

## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

### ACTA NÚMERO 20 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**Magistrado Presidente:** Buenas tardes, siendo las trece horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existentes en el estado de Sonora, para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

**Secretario General:** Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.

**Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** Presente y conectada a esta la Sesión.-----

**Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** Presente y conectado a la Sesión.--

**Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** Presente y conectado a la Sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia

Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

**Secretario General:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte recurrente y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO POR	SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE
REC-TP-04/2021	EL CIUDADANO FRANCISCO VENTURA CASTILLO	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
ASIMISMO JDC-SP-24/2021	PROMOVIDO POR EL CIUDADANO YURI VLADIMIR SILVA SANTOS	SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----REC-TP-04/2021-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en primer término, identificado bajo número de expediente **REC-TP-04/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar campillo, relativo al recurso de reconsideración identificado bajo expediente **REC-TP-04/2021**, interpuesto por el **ciudadano FRANCISCO VENTURA CASTILLO**, en contra de ***“la sentencia de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, emitida por este Tribunal en el expediente JOS-PP-03/2021, en donde se declaró la inexistencia de las conductas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, atribuidas al C. Jorge Octavio Freig Carrillo y/o el Partido Revolucionario Institucional Nogales”***.-----

En el proyecto, se propone declarar **infundada** la inconformidad del recurrente hecha valer en el sentido de que la sentencia impugnada carece de la debida fundamentación; ello, toda vez que de la lectura del considerando SEXTO del fallo de mérito, se advierte que este Tribunal, para estar en aptitud de pronunciarse sobre la posible actualización de las conductas denunciadas, invocó el contenido de una serie de preceptos constitucionales y legales que estimó aplicables, así como criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitidos en relación al tema de la libertad de expresión en redes sociales y respecto de la configuración de los elementos personal, temporal y subjetivo necesarios para tener por acreditados los actos anticipados de precampaña y campaña como los que fueron materia en el juicio primigenio.-----

Asimismo, devienen igualmente **infundadas** las manifestaciones relativas a que la sentencia impugnada se encuentra indebidamente motivada, así como también, que no se llevó a cabo una valoración completa de las pruebas ofrecidas en el juicio sancionador de origen, ya que de las

transcripciones del fallo que obran en el proyecto que se pone a su consideración, es posible advertir que este órgano jurisdiccional, señaló las pruebas que habían sido admitidas en el procedimiento y en base a ello procedió a analizarlas a fin de determinar si las mismas arrojaban elementos que acreditaran la responsabilidad del C. Jorge Octavio Freig Carrillo y/o el Partido Revolucionario Institucional Nogales en la comisión de las conductas denunciadas, lo cual no se actualizó, pues las publicaciones denunciadas no contenían el tipo de expresiones vedadas por la ley electoral, es decir, el llamamiento de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien iba dirigido, aunado a que en el sumario no obraban medios probatorios tendientes a demostrar que el denunciado haya emitido intención alguna de contender en próximas elecciones, ni mucho menos que tuviera el carácter de aspirante a algún puesto de elección popular.-----

Por las razones expuestas, contrario a lo alegado por el promovente, este órgano jurisdiccional al momento de emitir la sentencia en el expediente JOS-PP-03/2021, sí realizó un ejercicio de adminiculación y ponderación de los datos de prueba allegados a la causa, lo que en el caso concreto le permitió tener por acreditado sólo dos de los elementos que, conforme a la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, esto es, el correspondiente a la temporalidad de la conducta y el elemento personal, pero no así del elemento subjetivo.-----

Derivado de lo anterior, se estima que la sentencia aquí impugnada reúne los requisitos esenciales de una debida fundamentación y motivación, pues en la sentencia impugnada se aplicaron correctamente las disposiciones legales al caso y se expresaron los razonamientos lógico-jurídicos, es decir, los argumentos legales y de hecho en que este Tribunal se apoyó para arribar a la determinación adoptada.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** No tengo comentarios Presidente.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** Yo tampoco  
Presidente gracias.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. Si no existe mayor comentario  
Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación  
nominal del proyecto.-----

**Secretario General:** Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del  
artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la  
votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de  
resolución correspondiente al expediente **REC-TP-04/2021**, es aprobado  
por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. En consecuencia, en el expediente **REC-  
TP-04/2021**, se resuelve:-----

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** del  
presente fallo, se declaran infundados los agravios hechos valer por el  
inconforme, en consecuencia:-----

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la sentencia dictada por el Pleno de este  
Tribunal en la audiencia de juicio de fecha cinco de marzo de dos mil  
veintiuno, dentro del juicio oral sancionador tramitado bajo el expediente  
con clave JOS-PP-03/2021.-----

Notifíquese.-----

-----**JDC-SP-24/2021**-----

**Magistrado Presidente:** En atención al orden del día, instruyo al  
Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución,  
correspondiente al número de expediente **JDC-SP-24/2021**, mismo que  
somete a consideración y aprobación de este pleno el Magistrado Vladimir  
Gómez Anduro.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, atento a su instrucción  
procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este  
Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al juicio para la  
protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave

**JDC-SP-24/2021**, promovido por el ciudadano **Yuri Vladimir Silva Santos**, por su propio derecho; mediante el cual impugna la aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **“del Acuerdo CG106/2021 “por el que se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de presidente municipal, síndicas y regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la comisión temporal de candidaturas independientes”**-----

En el proyecto, se propone declarar **infundados** los agravios expresados por el actor, por las siguientes consideraciones:-----

En lo que respecta al primer agravio: **la violación a los principios de legalidad, objetividad, certeza, autonomía e independencia, en razón de encontrarse cerrada la oficina del Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado; se considera infundado.**-----

Ya que el momento procesal oportuno del actor para manifestar sus motivos de inconformidad, relativos a que el Consejo Municipal de San Luis Río Colorado no le recibió las cédulas de apoyo recabadas, fue al otorgarse la garantía de audiencia prevista de dicho efecto, de conformidad con el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.-----

Constatándose en autos que el día ocho de febrero del año en curso, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó el oficio IEE/CTCI-208/2021 al ciudadano Yuri Vladimir Silva Santos, a fin de hacerle del conocimiento la cantidad de apoyos recabados registrados en el Sistema, así como que contaba con **cuarenta y ocho** horas a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

Ahora, la autoridad responsable, en el antecedente (trigésimo primero) XXXI, así como el último párrafo del considerando 52 del acuerdo impugnado, afirmó que transcurrido el plazo de **cuarenta y ocho** horas otorgado al aspirante para manifestar lo que a su derecho conviniera

respecto de la totalidad de los apoyos ciudadanos obtenidos, se tuvo que el aspirante no hizo uso de su garantía de audiencia, ni realizó manifestación alguna, en forma personal, por correo electrónico ni en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral. Lo que además, es un hecho notorio para este Tribunal, que en el plazo correspondiente no se interpuso medio de impugnación relacionado con dicha garantía, siendo que como se expuso el actor fue debidamente notificado mediante el multicitado oficio IEE/CTCI-208/2021.-----

Por lo anterior, el acuerdo impugnado en este sentido no le causó el agravio señalado por el actor, de ahí que se considere infundado.-----

En lo que toca al segundo agravio, **la indebida fundamentación y motivación del Acuerdo CG106/2021**; se considera infundado.-----

Ya que durante la revisión integral del acuerdo impugnado, se observa que se encuentra debidamente fundamentado y motivado, esto debido a que del considerando 2 al 50 de dicho acuerdo, se encuentra el apartado intitulado "Disposiciones normativas que sustentan la determinación", en el cual se invocan los preceptos legales aplicables para la fundamentación de la emisión del acuerdo; en tanto que, del considerando 51 al 55 se encuentra el apartado "Razones y motivos que justifican la determinación", en donde se exponen, como su nombre lo indica, las razones y motivaciones consideradas por la autoridad para emitir el acto, las cuales están en consonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. Por lo tanto, el sentido de su resolución, se encuentran debidamente motivado y fundamentado.-----

En cuanto al tercer agravio, **la restricción a su derecho a ser votado**, la causa fundamental de que se le haya negado al actor el derecho a registrarse como candidato independiente a la presidencia municipal de San Luis Río Colorado, fue que no logró reunir los 4,654 apoyos ciudadanos, equivalentes al 3% del listado nominal de dicho municipio, en observancia del artículo 9 de la LIPEES; más aún, no registró un solo apoyo. Por lo tanto, se tiene que la decisión de la autoridad electoral no fue arbitraria, sino por el contrario, se encuentra debidamente justificada en el incumplimiento de dicho requisito por parte del aspirante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como las bases previamente

establecidas. De ahí que, el agravio expresado por el promovente en el sentido de que la autoridad señalada como responsable violentó su derecho a ser votado, al no concederle el registro de candidato independiente, es claramente **infundado**.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

**Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** Gracias, tampoco tengo comentarios presidente.-----

**Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** Igual, las observaciones que se hicieron ya fueron tomadas en cuenta en el proyecto, gracias presidente.-----

**Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** de mi parte tampoco existe mayor comentario, y si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

**Secretario General:** Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-SP-24/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-SP-24/2021**, se resuelve:-----

**PRIMERO.** En virtud de lo razonado en el considerativo QUINTO, se declaran infundados los agravios expresados por el ciudadano Yuri Vladimir Silva Santos.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo determinado en el considerativo SEXTO, se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo

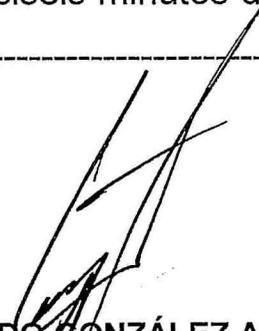
CG106/2021, dictado por el Consejo General del IEEyPC, "por el que se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de presidente municipal, sindicadas y regidores(as) para el ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la comisión temporal de candidaturas independientes".-----

Notifíquese.-----

**Magistrado Presidente:** Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados todos los asuntos para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

**Magistrado Presidente:** Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con dieciséis minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.-----



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD  
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO  
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO  
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL